Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid

C/ Gran Vía, 19, Planta 5 - 28013 45021211

NIG: 28.079.00.3-2017/0009209

Procedimiento Abreviado 174/2017

Demandante/s: D./Dña. PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL



Don Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid ha visto los presentes autos de recurso contencioso-administrativo antes referenciados y, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre de S.M. El Rey de España, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA N° 146/18

En Madrid, a 28 de Mayo del año 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 12 de Mayo de 2017 por la procuradora DOÑA

en representación de DON

en representación de DON

se interpuso demanda contencioso-administrativa contra RESOLUCIÓN N° 3078/16, DE 13 DE DICIEMBRE, DICTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA QUE DESESTIMA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) GIRADA SOBRE LOS INMUEBLES CON REFERENCIA CATASTRAL

SEGUNDO: Turnado que fue dicho escrito a este Juzgado nº 22 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, se le asignó el número de procedimiento referenciado en el encabezamiento de esta sentencia y, con fecha 9 de Junio de 2017 de dictó decreto admitiendo a trámite la demanda, teniendo por parte demandante a la citada representación procesal, señalando fecha para celebración de vista, ordenando la citación de las partes para la misma y el libramiento de los oficios y despachos y con las advertencias que obran en el cuerpo de la citada resolución incorporada a estos autos.

TERCERO: Con fecha 25 de Mayo de 2018 por la Letrada del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA se ha presentado escrito manifestando allanarse totalmente a la demanda actora, acompañado del Decreto del Alcalde Presidente de dicha corporación municipal en el que se autoriza el allanamiento en este procedimiento, dándose cuenta por diligencia de fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Habiéndose allanado la administración demandada a las pretensiones contenidas en la demanda de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley 29/1998, se está en el caso de dictar sentencia sin más trámites y estimar la misma en su integridad, si bien acotadas al pronunciamiento que permite el artículo 71 de la Ley 29/1998, como se dirá en la parte dispositiva.

SEGUNDO: En materia de costas se entiende que no concurren las circunstancias que prevé el artículo 139 de la Ley 29/1998 para su imposición a la parte demandada, al haberse producido el allanamiento antes de contestarse la demanda.

Vistos los preceptos y razonamientos citados, el artículo 81.1.a) de la Ley 29/1998 en materia de recursos y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de DON contra la RESOLUCIÓN Nº 3078/16, DE 13 DE DICIEMBRE, DICTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA QUE DESESTIMA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) GIRADA SOBRE LOS INMUEBLES CON REFERENCIA CATASTRAL DEBO ACORDAR Y ACUERDO ANULAR LA CITADA RESOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA QUE TRAE CAUSA, POR NO SER CONFORME A DERECHO, SIN QUE PROCEDA PRONUNCIAMIENTO ESPECIAL SOBRE LAS COSTAS.

Devuélvase el expediente administrativo a la Administración, junto con un testimonio de la misma y llévese a los Libros correspondientes.

Notifiquese esta sentencia a las partes, haciéndoles constar que contra la misma NO CABE INTERPONER RECURSO ALGUNO.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha, constituído el Sr. Magistrado en audiencia pública. Doy fe.